



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 004-GADPRAH-2018

SR. WILSON LANDA CASTRO

PRESIDENTE

GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 establece que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencia de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Carta del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que "La administración pública constituye un servicio o la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la carta Magna del Estado Ecuatoriano en su artículo 100, numeral 4), dispone: "Fortalecer la democracia con mecanismo permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social ; impulsar y establecer mecanismo de control social en los asuntos de interés público y desagrar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como parte de las atribuciones del CPCCS: "promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al formar parte de la Fundación de Transparencia y Control Social, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la Republica, promoverá e impulsara el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicio o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentara e incentivar la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos ; y prevendrá y combatirá la corrupción.

Que, el artículo 13 de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como una de las atribuciones del CPCCS el promover políticas institucionales sobre transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones pública.

Que, la Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción, de la cual el Ecuador es signatario, establece, en su artículo 5, numeral 1), que "Cada Estado parte....formulara y aplicara o mantendrá en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"ÁVILA HUIRUNO" GADPRAH

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



Vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promueven la participación de la sociedad y reflejan los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas"

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°1734, publicado en el Registro Oficial N°. 606, de 5 de junio de 2009, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es la autoridad central para todos los efectos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en función de su rectoría en la lucha contra la corrupción.

El Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralizado COOTAD, establece en el artículo 3 literal g): "Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la Ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuesto participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantiza además la transparencia y la rendición de cuentas de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicaran principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional y se garantizaran los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades de conformidad a la Constitución, instrumentos internacionales y la ley"

Que, el numeral 11 del artículo 38 de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo el " Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional".

Que, En el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD), Determina atribuciones de la Junta Parroquial en sus artículos:

Que, Art. 67 Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a).- Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este Código;

g).- Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

Que.- Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

w) Las demás que prevea la ley.

En Sus Atribuciones:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

"ÁVILA HUIRUNO" GADPRAH

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Flujograma Interno de Manejo de Pedidos ciudadanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, mismo que se detalla a continuación.

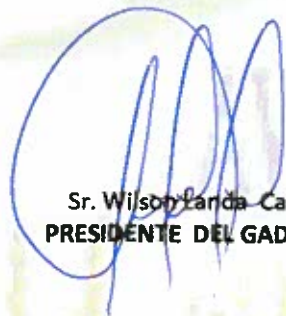
Art.2.- Entregar la presente resolución en la delegación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art.3.- Publicar la presente resolución en el portal www.avila.gob.ec

Esta resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ávila Huiruno, a los 22 días del mes de Febrero del 2018.

Para constancia y validez del presente documento, firman en tres originales del mismo valor y tenor


Sr. Wilson Carida Castro
PRESIDENTE DEL GADPRAH



La Suscrita Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Ávila Huiruno en debida y legal forma,

CERTIFICA:

Qué, La presente resolución fue, analizado, discutido y aprobado en sesión Ordinaria del 22 de Febrero del 2018.

La misma que Consta en el libro de actas original que reposan en los archivos de nuestra Institución.


Srta. Jessica Aroca
SECRETARIA-TESORERA DEL GADPRAH



